

REPUBLICA DEL PERÚ.

Prefectura del Departamento de Trujillo.

Trujillo ^{no} Ser. 25. de 1821.

Al Sr. Secar. Grab. interino de S. E. el Libertador.

N. 162

Sr. Srío

Amo q^{te} con fecha 21. de set. y bajo el n. 160. di-
se a V. q^{te} en cumplimiento de la Suprema orden de 6. de
Julio último no permitia dinero alguno al tri-
ce Almirante de la Escuadra al Sr. ^{de Puerto} Alejandro
la comunicacion en q^{te} me lo pide, y considerando la
urgente necesidad q^{te} or el tiene p^a proporcionar al-
gunos artículos q^{te} solo puede tenerlos a buques es-
tranjeros, q^{te} no tienen relacion con un comercio, es
no tambien q^{te} es indispensable necesario, el q^{te}
or algun modo envenenga su marineria y tropas,
pues aunq^{te} a bordo no se necesita dinero, como
tiene q^{te} arribar algunas veces a puertos in-
mediatos, es indispensable el darles algun so-
corro alor q^{te} desembarcan, p^a q^{te} satisfagan
sus necesidades, y evitar el q^{te} se desercen. Todo
esto me ha obligado imperiosam^{te} a permitir les
tres mil p. en moneda, y tambien p^a evitar
una queja, a q^{te} no debo dar lugar, enly

CO-SM
CAJ: 9
DOC: 600
FOL: 1

00600



Sta. 00600

1821 de

17 de

Presidencia del Despacho
de Trujillo

accuales circunstancias apuradas. A mi me parece
que he procedido como corresponde, mas si me
hubiera excedido sin que V. previniere lo
que me sirva de gobierno, en identidad de
circunstancias. Mi animo solo es el acertado, y asi
se sirva V. hacerlo presente a S. E. el
Libertador

Dios guie a V.

Juan P. Obregon